



Resolución Directoral

N° 156 -2018-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 07 MAY 2018

VISTO:

El Memorandum N°0453-2018-DRTCYT/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de abril del 2018, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que dispone emitir el instrumento resolutivo de apertura de procedimiento administrativo sancionador a la conductora **Sra. VICTORIA FELICITAS ESQUIA LIMACHE**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°153-2018-SDSF-DTT-DRTyC.T/G.R.TACNA, de fecha 11 de abril del 2018, emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, señala que el día 14 de marzo del 2018, en Operativo Inopinado con los fiscalizadores de la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización con apoyo de 02 efectivos policiales, desarrollado en la Carretera Panamericana (Puesto de Aduanas "Tomasiri") y siendo las 07:15 horas, se intervino al vehículo de placa de rodaje Z5A-491, perteneciente a la **Empresa de Transportes "VILLA LOCUMBA TOURS" S.R.L.**, categoría A-IIIa, con destino a Locumba, conducido por la **SRA. VICTORIA FELICITAS ESQUIA LIMACHE**, identificado con DNI N°00402200 y licencia de conducir N°K-00402200, para lo cual se detectó que no portaba la hoja de ruta durante la prestación del servicio, tal como lo señalan los anexos, incurriendo así en las infracciones establecidas en el D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) Infracciones a la Información o Documentación, código I.1b, es por este motivo que se le impone que **se le impone el Acta de Control N°000993**.

Que, mediante el Informe emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, antes mencionado, se señala también que el administrado contaba con 05 días hábiles para realizar el pago respectivo por sanción o proceder a hacer su descargo contra el Acta impuesta y que hasta la fecha del presente, el administrado no presentó descargo alguno.

Que, mediante Informe N°432-2018-DTT-DRTyC/G.R.TACNA, de fecha 12 de abril de 2018, emitido por la Dirección de Transporte Terrestre, se nos remite a esta Oficina de Asesoría Jurídica el expediente con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo.

Que, de la revisión de los actuados adjuntos, se puede apreciar que el Acta de Control N° 000993, suscrita por el Inspector, fue impuesta válidamente, ya que como se puede apreciar en el Acta de Control adjunta al expediente, se señala que la conductora no portaba la hoja de ruta, lo cual infringe lo establecido por el D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) Infracciones a la Información o Documentación, código I.1b que aplica sobre el **CONDUCTOR**, y que





Resolución Directoral

N° 156 -2018-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 07 MAY 2018

señala: "No portar durante la prestación del servicio de transporte: b) La hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda", lo cual califica como infracción GRAVE.

Que, el Acta de Control N°000993-2018 ha sido suscrita por el Inspector MTC, representante de la PNP y el intervenido; y que respecto al valor probatorio de las actas e informes el Artículo 121° del D.S. N°017-2009-MTC en su numeral 121.1 indica: *"Las actas de Control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las auditorías anuales de servicios y las actas, constancias e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán f salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador"*.

Que, de acuerdo al Art. 118° del D.S. N°017-2009-MTC, en su numeral 118.1 *"El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1 Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista"*.

En consecuencia, se deberá proceder con la apertura de procedimiento administrativo sancionador, según el numeral 117.2.1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, *"procede a iniciativa de la autoridad competente el inicio del procedimiento administrativo sancionador; y en cumplimiento del debido procedimiento es necesario que se notifique válidamente al administrado con el acto resolutivo correspondiente, para que realice sus descargos respectivos a la infracción que se le imputa"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala que el *"presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo pudiendo además ofrecer otros medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor"*.

Que, de conformidad con el Art. 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se tienen como fundamentos, motivación fáctica y jurídica de la presente resolución, el Informe N°461-2018-OAJ-DRTC.T/G.R-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N°153 -2017-SDSF-DRTC.T/G.R.TACNA, emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, que forman parte integrante de la presente resolución.





Resolución Directoral

N° 156 -2018-DRTC.T/G.R.TACNA

FECHA, 07 MAY 2018

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, y Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2017-PR/G.R-TACNA; y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURA de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de la conductora Sra. VICTORIA FELICITAS ESQUIA LIMACHE, quien conducía el vehículo de placa de rodaje N° Z5A-491, perteneciente a la Empresa de Transportes "VILLA LOCUMBA TOURS" S.R.L., por la infracción al código I.1b, el cual se encuentra señalado en el D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, "No portar durante la prestación del servicio de transporte: b) La hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda", que aplica sobre el el conductor; en mérito al Acta de Control N° 000993 e Informe N°140-2018-SDF-DTT.DRTYC/G.R.TACNA, otorgándole 05 días hábiles para que realice sus descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de esta Dirección, la implementación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Lima, a las oficinas pertinentes de esta Dirección Regional y a los interesados.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECC. REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. DARIO FUENTES DULNAS
DIRECTOR REGIONAL

